



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Junio quince de dos mil veintiuno

Radicado : 2015-00294-00.

Asunto : Control de legalidad y notificación por conducta concluyente de algunos demandados, pronunciamiento de recurso.

Previo a resolver el recurso de reposición contra el auto del 8 de agosto de 2018, el despacho procede hacer control de legalidad frente a la citada providencia y revisado el expediente, se advierte, que este asunto se encuentra pendiente por la notificación de la demanda y su auto admisorio a los demandados, Jesús Armando Londoño Villa, José Gabriel Isaza Londoño y Marta Isabel Londoño de Isaza, porque la parte demandante no ha atendido debida y oportunamente las ordenes impartidas por el Despacho para tal fin.

Se observa, que a folios 168 a 171 del cuaderno principal del expediente, aparece poder conferido por las personas citadas anteriormente, conferido al abogado, José Luis Upegui Jaramillo, a quien se le reconoció personería para actuar por auto del día 8 de Septiembre del 2015.

Dispone el inciso 3 del artículo 301 del Código General del Proceso : “ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”. Tenemos que para la época del 8 de Septiembre del 2015, no se había notificado la demanda y su auto admisorio a los demandados y aun no se han notificado por aviso los citados demandados, porque no han acudido al Despacho a recibir notificación personal de la citada providencia.

En consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente, los demandados, Jesús Armando Londoño Villa, José Gabriel Isaza Londoño y Marta Isabel Londoño de Isaza.

Esta notificación se entenderá surtida a partir del día 8 de Septiembre del 2015.

Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 8 de agosto de 2018.

Se ordenará agregar al expediente la respuesta a la demanda, que fue presentada al Juzgado el día 13 de Agosto del 2015. Ejecutoriada este auto se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas en este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se tienen notificados por conducta concluyente, los demandados, Jesús Armando Londoño Villa, José Gabriel Isaza Londoño y Marta Isabel Londoño de Isaza.

Esta notificación se entiende surtida a partir del día 8 de Septiembre del 2015.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente la respuesta a la demanda, que fue presentada al Juzgado el día 13 de Agosto del 2015.

TERCERO. Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 8 de agosto de 2018.

CUARTO. Ejecutoriada este auto se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas en este asunto.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>38</u> PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>16</u> MES <u>Junio</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p>_____</p> <p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
---